RAFAEL CARRERA,

CAPITAN GENERAL DEL EJÉRCITO,

COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE LEOPOLDO DE BÉLGICA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ETC. ETC. ETC.

POR CUANTO:

Habiéndose ajustado, concluido y firmado en Guatemala el dia diez y siete de agosto del corriente año de mil ochocientos cincuenta y tres, por plenipotenciarios suficientemente autorizados al efecto, entre la República de Guatemala y la del Salvador, un tratado de paz y amistad, compuesto de un preámbulo y once artículos, cuyo tenor palabra por palabra es el siguiente:

Convencido el Gobierno de la República del Salvador de la inutilidad de todo esfuerzo para la reorganizacion nacional por los medios adoptados hasta aquí; y deseando establecer para lo de adelante sus relaciones con los otros Estados de Centro-América y naciones estranjeras de un modo que asegure su independencia y el comun bienestar de dichas Repúblicas; con tal fin, tuvo á bien nombrar por su plenipotenciario cerca del de Guatemala al Sr. Ldo. D. Francisco Zaldivar, acreditándolo en debida forma; en cuya virtud, autorizado tambien competentemente para el efecto el Sr. Ldo. D. Manuel Francisco Pavon, Consejero de Estado y Ministro del interior de la República de Guatemala, por el Gobierno de esta última; ambos, despues de examinar sus respectivos poderes, encontrándolos en la forma debida; han convenido y estipulado los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.°

Los Gobiernos contratantes reconocen las dos Repúblicas del Salvador y Guatemala, en su capacidad de soberanas é independientes, segun lo han declarado en sus respectivas leyes, y se comprometen á respetar su territorio y á no ofenderse el uno al otro; y antes bien se auxiliarán mutuamente, prestándose todos aquellos buenos oficios que corresponden entre dos pueblos amigos y estrechamente unidos.

ARTÍCULO 2.°

Los dos Gobiernos del Salvador y Guatemala mantendrán entre sí la mejor intelijencia, amistad y buenas relaciones, como lo demanda el interes de los pueblos de ambas Repúblicas, y para promover todo lo que concierna al bien comun, nombrarán y acreditarán Encargados de negocios ó Ajentes que residan y los representen en uno y otro pais.

ARTÍCTLO 3.º

Ninguna fuerza armada de ninguna de las dos Repúblicas contratantes podrá traspasar los límites del territorio de la otra, si no es con su allanamiento previo. En el caso de que tropas de la una República tengan que pasar ò residir en la otra, ya sea por ir en defensa de ésta, ó bien con el objeto de desempeñar cualquiera comision, aunque las mencionadas tropas sean mandadas por sus jefes y oficiales propios, no dejarán por eso de reconocer y acatar las órdenes del Gobierno y autoridades de la en que residan.

ARTÍCULO 4.º

Los desertores del ejército de la una República que se asilen en la otra, serán entregados siempre que fueren reclamados por su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO 5.º

Los reos prófugos de una ú otra República por delitos comunes, serán igualmente entregados, de requerimiento del juez de su causa, hecho por medio de exhorto. En estos casos el exhorto será pasado por la Corte de justicia al Gobierno, el que dirijirá su reclamo al de la República en donde se halle el reo, á fin de que sea capturado y remitido con custodia hasta los límites de la República que hace la entrega.

ARTÍCULO 6.º

Quedando por el presente tratado establecida perpetuamente paz y amistad entre las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, sus Gobiernos cuidarán de que si en lo sucesivo se asilaren en sus respectivos territorios algunos prófugos por causas políticas, no se mantengan en las fronteras ni causen daño ni inquietud al pais de su procedencia.

ARTÍCULO 7.º

Los ciudadanos de las dos Repúblicas en su jiro y relaciones mercantiles se entenderán libremente, considerándose como miembros de una misma familia; en consecuencia, gozarán de todas las seguridades y garantías que las leyes respectivas establecen para sus propios habitantes.

ARTÍCULO 8.º

Los actos judiciales y documentos públicos de cualquiera importancia que sean, se considerarán lejítimos en las dos Repúblicas, siempre que sean estendidos segun las leyes de aquella de donde proceden, y esten comprobados por la Secretaria del Gobierno ó por sus ajentes diplomáticos.

ARTÍCULO 9.º

Queda convenido que para promover objetos de recíproca conveniencia y de interes jeneral para todo Centro-América, en lo que respecta á su independencia y mutuas relaciones, el Gobierno del Salvador por su parte, y el de Guatemala por la suya, exitarán á

los de Costa-Rica, Nicaragua y Honduras, para que nombrando cada uno sus representantes ó ajentes, puedan estos tratar de los negocios de utilidad comun.

ARTÍCTLO 10.

En consecuencia del presente convenio, quedan terminadas todas las desavenencias anteriores á él, y se considerará como si no hubiesen existido. Ambas Repúblicas no solamente estipulan su entero olvido, sino que se comprometen á auxiliarse y sostenerse mutuamente siempre que lo requiera su independencia. Ademas, establecen como regla permanente de su conducta, que en ningun evento se harán guerra la una á la otra, ni consentirán que desde sus respectivos territorios se las hostilice ni ofenda con pretesto ni motivo alguno; y que en el caso de que sobrevengan algunas diferencias, se harán las correspondientes explicaciones, como conviene y se practica en tales casos entre naciones amigas.

ARTÍCULO 11.

Este tratado será ratificado por ambos Gobiernos, y canjeadas las ratificaciones en esta capital dentro del término de treinta dias.

En fé de lo cual, hemos firmado y sellado dos de un tenor, en Guatemala, á los diez y siete dias del mes de agosto del año del Señor mil ochocientos cincuenta y tres.

(L. S.) *Manuel F. Pavon.* (L. S.) *Francisco Zaldivar.*

Por tanto, habiendo visto y examinado los once artículos de que consta el anterior tratado, encontrándolos conformes á las instrucciones dadas; en virtud de la facultad que me concede el artículo 7.° del Acta constitutiva de la República: oido el dictámen del Consejo de Estado, y de conformidad con él, he venido en aprobar y ratificar cuanto en el anterior tratado se contiene, como en virtud de las presentes letras lo apruebo y ratifico, prometiendo que por nuestra parte será fiel y cumplidamente observado. En fé de lo cual, he mandado expedir las presentes, firmadas de mi mano y selladas con el sello mayor de la República, en Guatemala, á los catorce dias del mes de setiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta y tres, trijésimo segundo de la independencia y quinto de la ereccion de Guatemala en República soberana.

El Secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores queda encargado de la ejecucion del presente acto y de mandarlo rejistrar donde convenga.

(L. S.) ***Rafael Carrera.***

J. Mariano Rodriguez.

IMPRENTA DE LA PAZ.